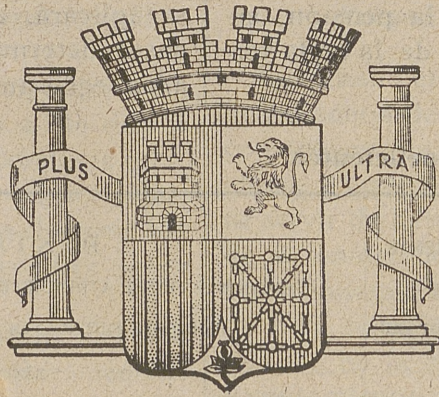


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.588

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Presupuestos municipales

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial», fecha 30 de Enero del año en curso, se decía a los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

«Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación ineludible en que se encuentran de remitir a esta Administración de Rentas públicas, dentro del primer mes del actual año económico, o, en otro caso, tan pronto como estén debidamente aprobados por la Autoridad competente sus respectivos presupuestos municipales para el año 1934, una copia literal certificada de los mismos, en la parte referente a sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones, etcétera, que estén consignados para su personal; advirtiéndoles que la falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada conforme determinan los artículos pertinentes de la vigente ley de Utilidades.»

Se previene a las Corporaciones que se hallen en descubierto con dicho servicio, que si en el término de cinco días no remiten dicha certificación, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas,

con la que quedan conminados.

Valladolid, 7 de Abril de 1934.
El Administrador de Rentas Públicas, *M. Escudero*.

Núm. 1.555

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución general sobre la Renta.— Coeficientes aplicables a los signos externos de riqueza

ANUNCIO

Aprobada por el Jurado central de la Contribución general sobre la Renta la propuesta de coeficientes que a tal objeto fué elevada por el Jurado provincial, han quedado fijados con carácter firme y ejecutivo, los siguientes:

Para el término municipal de Valladolid.—Se consideran: a) Alquileres, b) Automóviles, coches y caballerías de lujo. c) Número de servidores. Todos ellos son acumulables entre sí.

Estos signos externos de riqueza serán valorados con sujeción a las reglas que siguen:

Primera. El alquiler o valor en renta que haya de servir de base para el cómputo, será determinado, sumando todos los que se satisfagan o correspondan a viviendas y fincas de esparcimiento o recreo, según los contratos de arrendamiento, o, en su defecto, los registros fiscales de edificios y solares. No se computará nunca el alquiler o valor en renta de los locales destinados a industria, comercio o profesión, ni

tampoco el correspondiente a la vivienda que se disfrute gratuitamente por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público. (Artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.) Cuando las fincas de recreo produzcan a sus dueños ingresos que excedan del 20 por 100 del alquiler o valor en renta, sólo se computará como tal la diferencia entre dichos ingresos y el alquiler o valor en renta que se satisfaga o corresponda, extremo que consignará el contribuyente en su declaración, justificándolo con cuenta de gastos y productos.

Segunda. Los carruajes y caballerías de lujo serán valorados en la siguiente forma:

Automóviles.— Por amortización, 100 pesetas cada HP., hasta quince; los que pasen de este número, a razón de 50 pesetas. Por reparaciones, aceites, gasolina, cubiertas y seguros, 200 pesetas por HP., cualquiera que sea su número. A las dos partidas anteriores se sumará el importe de la Patente y 480 pesetas en concepto de garaje.

Carruajes de lujo de tracción animal.— Por amortización, 500 pesetas; por cochera, 480; por cada caballería, 1.300 pesetas. A estas partidas se sumará el importe del arbitrio municipal correspondiente.

Caballos de silla de lujo.— Cada uno, 2.800 pesetas.

Caballos de carrera.— Cada uno, 2.800 pesetas.

No se computarán nunca los carruajes y caballerías de lujo, cuando correspondan de derecho

al contribuyente por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquél ejerza. Cuando la cochera o garaje figure comprendida en la estimación fijada para la vivienda, no se sumará esta partida para la valoración de los coches o automóviles. En caso de usar habitualmente automóviles o coches de alquiler, su sostenimiento será valorado en la cantidad íntegra que por tal concepto se satisfaga.

Tercera. El sostenimiento de la servidumbre será valorado, por persona, en la forma que sigue: servidumbre femenina, 1.800 pesetas; servidumbre masculina, 2.500 pesetas; institutrices, preceptores, chóferes y cocheros, 3.000; muchachos que actúan de recadistas o botones, y acompañantes de uno u otro sexo, 900 pesetas. En esta valoración se excluirá siempre a los mayores de sesenta años, y se incluirá a los instructores y maestros de ambos sexos que habiten con el contribuyente.

Cuarta. Cuando el contribuyente viva hospedado habitualmente en hotel se le acumulará el valor de los signos en la siguiente forma: por alquileres, a más de los que procedan, estimados conforme a la regla primera, se sumará la cantidad que anualmente corresponda a las habitaciones que corran de su cuenta, excepto las ocupadas por sus criados, según la tarifa del hotel, excluida la alimentación; por automóviles, coches y caballerías de lujo, la cantidad que se deduzca, según la regla segunda; por ser-

vidumbre, la cantidad que resulte de la siguiente valoración: criados de uno u otro sexo, hospedados y a su servicio, el coste anual de su pensión completa,

aumentado en su 30 por 100; criados a su servicio, no corriendo de su cuenta la pensión, según la valoración de la regla tercera.

Para la determinación de la renta atribuible al contribuyente se aplicará, a la suma total de gasto determinada con sujeción a las reglas anteriores, la siguiente

Escala de coeficientes

GASTO QUE RESULTA POR ACUMULACIÓN DE TODOS LOS SIGNOS EXTERNOS	COEFICIENTE QUE CORRESPONDE	RENTA IMPONIBLE TOTAL ATRIBUIBLE AL CONTRIBUYENTE POR ESTE MÉTODO DE LIQUIDACIÓN
De 27.027'03 pesetas hasta 50.000.....	3'70	100.000'01 a 185.000.....
El exceso de 50.000 hasta 75.000.....	4'44	185.000'04 a 296.000.....
Idem de 75.000 hasta 100.000.....	5'18	296.000'05 a 425.500.....
Idem de 100.000 hasta 150.000.....	5'92	425.500'06 a 721.500.....
Idem de 150.000 hasta 200.000.....	6'66	721.500'07 a 1.054.500.....
Idem de 200.000 en adelante.....	7'40	1.054.500'07 en adelante.....

Para la aplicación de esta escala se acumularán todas las cantidades que para el contribuyente se deduzcan por los signos externos antes citados. La suma total de gasto será fragmentada en las parciales que su cuantía permita, según los grados de la escala, se multiplicará cada parcial por su coeficiente respectivo, y la suma de estos productos parciales será la renta imponible total.

Para todos los demás términos municipales de la provincia. Los signos externos que se consideran son los mismos que para la capital, y su valoración idéntica, sin otras modificaciones que las siguientes: para la valoración de garajes y cocheras regirá la cifra de 300 pesetas, en lugar de 480 fijada para la capital; los caballos de lujo para silla, así como los caballos de carreras, serán valo-

rados a razón de 2.500 pesetas cada uno; el sostenimiento de la servidumbre, por persona: servidumbre femenina, 1.500; masculina, 2.000; institutrices, preceptores, chóferes y cocheros, 2.500; recadistas o botones y acompañantes de uno u otro sexo, 900.

La escala de coeficientes que se aplicará en todos los pueblos de la provincia, con exclusión de la capital, es como sigue:

GASTO QUE RESULTA POR ACUMULACIÓN DE TODOS LOS SIGNOS EXTERNOS	COEFICIENTE QUE CORRESPONDE	RENTA IMPONIBLE TOTAL ATRIBUIBLE AL CONTRIBUYENTE POR ESTE MÉTODO DE LIQUIDACIÓN
De 22.522'53 pesetas hasta 75.000.....	4'44	100.000'03 a 333.000.....
El exceso de 75.000 hasta 100.000.....	5'18	333.000'05 a 462.500.....
Idem de 100.000 hasta 150.000.....	5'92	462.500'06 a 758.500.....
Idem de 150.000 hasta 200.000.....	6'66	758.500'07 a 1.091.500.....
Idem de 200.000 en adelante.....	7'40	1.091.500'07 en adelante.....

Suspendido provisionalmente por la disposición transitoria a) del Decreto de 24 de Mayo de 1933 el procedimiento de liquidación por signos externos, hasta tanto que los coeficientes respectivos fueran aprobados por el Jurado central, y habiendo ya tenido lugar esta aprobación según anteriormente se manifiesta, los coeficientes expresados son de aplicación a partir de 1 de Enero de 1933.

En su virtud, y teniendo presente lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Marzo próximo pasado, deberán formular la oportuna declaración en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este periódico oficial, los contribuyentes incursos en la obligación personal de contribuir que no la hubiesen presentado, por no alcanzar en estimación directa, como renta imponible a los

ejercicios de 1933 y 1934, la cifra de 100.000'01 o más pesetas, siempre que de la aplicación de los respectivos coeficientes resulte una renta imponible superior a pesetas 100.000.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 6 de Abril de 1934.
El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 1.587

Tercera Agrupación de Jurados Mixtos

Don Faustino Velloso y Perez-Batallón, Abogado, Secretario Habilitado de la tercera Agrupación de Jurados Mixtos, a la que figuran inscritos los de industria Textil, industria de la Confección, Artes Gráficas, Prensa y Transportes, de Valladolid.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por los

señores Vocales Patronos que constituyen esta Agrupación, en virtud de lo ordenado por la Superioridad a los efectos de formular terna para la designación de Presidente de la misma, dicha representación propone la siguiente:

- 1.º Don Eduardo Barco Baya.
- 2.º Don Nicolás Polo Fernández.
- 3.º Don Fernando Gago Velasco.

Y para que conste, y a los efectos que determina el artículo 27 de la vigente ley de Jurados mixtos, expido la presente, con el visto bueno del Vicepresidente segundo del Jurado mixto de Artes Gráficas, don Mariano Fraile Rivera, que presidió la sesión, y sellado con el de esta Agrupación, en Valladolid, a siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — *Faustino Velloso*. — V.º B.º: El Vicepresidente 2.º, *Mariano Fraile Rivera*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.579

Aldea de San Miguel

Formado el recuento de ganadería de este término municipal para 1935, estará de manifiesto al público por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo en el indicado plazo, las reclamaciones que consideren pertinentes los contribuyentes en él comprendidos.

Lo que se hace público a los fines indicados.

Aldea de San Miguel, 6 de Abril de 1934. — El Alcalde accidental, Cándido Gómez.

Núm. 1.570

Amusquillo

Toda persona que haya sufrido alteración en su riqueza urbana, de este término, podrá presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de la fecha, y hasta el día 20 del actual, las oportunas relaciones de alta y baja, a las que acompañarán los documentos pertinentes con la nota de exacción del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Amusquillo, 5 de Abril de 1934.
El Alcalde, Longinos Mérida.

Igualmente y por el mismo término podrán presentarse en los Ayuntamientos de

Pedrajas de San Esteban.
Villaco.

Núm. 1.602

Barcial de la Loma

Terminada la formación del censo de campesinos de este Municipio por la Junta depuradora, queda expuesto al público por un plazo de ocho días, durante el cual, los que se creyeran perjudicados, pueden presentar ante la misma, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Barcial de la Loma, 9 de Abril de 1934. — El Alcalde, Patrocinio Moro.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Herrín de Campos.
Quintanilla del Molar.
San Román de Hornija.
Sardón de Duero.

Núm. 1.578

Berqueruelo

Don Bernabé Casares Sardón, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las catorce y terminará a las diez y siete del día 15 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berqueruelo, 5 de Abril de 1934. Bernabé Casares.

Núm. 1.578

Berqueruelo

Don Pablo García González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan dere-

cho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las catorce y terminará a las diez y siete del día 15 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berqueruelo, 5 de Abril de 1934. Pablo García.

Núm. 1.595

Brahojos

Presentadas las cuentas de este Municipio correspondientes a los años 1932 y 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas,

Brahojos, 7 de Abril de 1934. El Alcalde, Pedro Sánchez.

Núm. 1.605

El Campillo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinada a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Campillo, 9 de Abril de 1934. El Alcalde, Eudaldo Abad.

Núm. 1.576

Fresno el Viejo

Terminado el recuento general de ganadería de este término y el consiguiente cuaderno de liquidaciones o amillaramientos que ha de servir de base para la derrama de la contribución pecuaria de este Municipio en el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y formular las reclamaciones pertinentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fresno el Viejo, 7 de Abril de 1934.—El Alcalde, A. Durango.

Núm. 1.604

Herrín de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrín de Campos, 7 de Abril de 1934.—El Alcalde, José Villazán.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Tordehumos.

Núm. 1.594

Iscar

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1932 y 1933, se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Iscar, 9 de Abril de 1934.—El Alcalde, Julián Ortega.

Núm. 1.556

Nava del Rey

Por el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 31 de Marzo, ha sido declarado prófugo el mozo Daniel Zarzuelo Polo, hijo de José y de Benita, número 58 del reemplazo de 1930, por no haber comparecido a los actos de la clasificación de soldados, ni alegado causa justa que se lo impidiera.

En su virtud, por medio del presente se le cita y emplaza para que, en el día 24 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en la inteligencia de que si deja de comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Nava del Rey, 5 de Abril de 1934.—El Alcalde, José Herrera.

Núm. 1.557

Nava del Rey

Por el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 31 de Marzo, ha sido declarado prófugo el mozo Miguel Palazuelos González, hijo de Miguel y de Juliana, número 33 del reemplazo de 1934, por no haber comparecido a los actos de clasificación de soldados, ni alegado causa justa que se lo impidiera.

En su virtud, por medio del presente se le cita y emplaza para que, en el día 24 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en la inteligencia de que si deja de comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Nava del Rey, 5 de Abril de 1934.—El Alcalde, José Herrera.

Núm. 1.585

Nava del Rey

El día 21 del corriente mes, a la hora de la doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de 426 cárceles de leña gruesa y 6.060 cargas de ramaje, que se encuentran depositadas en el monte «Común» y «Escobares», de estos propios, bajo el tipo de 5.988 pesetas, más el importe del presupuesto de indemnizaciones.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa de subasta, durante la primera media hora del día señalado, con sujeción a los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de cuantos pueda interesar.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de la cédula personal y del resguardo acreditativo de haber ingresado en las Arcas municipales la cantidad de 400 pesetas, como fianza provisional.

Nava del Rey, 7 de Abril de 1934.—El Alcalde, José Herrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la subasta y aprovechamiento de 426 cárceles de leña gruesa y 6.060 cargas de ramaje del monte «Común y Escobares», acepta todas las condiciones de los pliegos y ofrece por el remate la cantidad de pesetas, (en letra).

(Fecha y firma.)

154

Núm. 1.597

Pozal de Gallinas

El expediente de habilitación de crédito acordado por este Ayuntamiento, para pago de jornales y gastos de olivación del monte «Nuevo», está expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 7 de Abril de 1934.—El Alcalde, Miguel Perdigón.

Núm. 1.588

La Seca

En los días 11 y 12 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante las horas de oficina, la cobranza del primer trimestre del año actual de los repartimientos de utilidades e Inquilinato.

Desde dichos días hasta el día diez de Mayo próximo, se cobrará en período voluntario en la Casa Consistorial y desde esta fecha, se impondrá a los morosos el recargo que determina el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Seca, 9 de Abril de 1934.—El Alcalde, Esteban Calonge.

Núm. 1.558

Valverde de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 3 del mes actual, por una-

nimidad acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, el cual está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, así como las Ordenanzas municipales.

Valverde de Campos, 7 de Abril de 1934.—El Alcalde, Orestes Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.536

VALORIA LA BUENA

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un vecino de Villavendimio que el día 28 compró una mula a Carmen Rodríguez Paredero, en la feria de Toro del mes de Agosto del año 1933, cuyas circunstancias son las siguientes: alto, delgado, de cuarenta y cinco años de edad, próximamente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valoria la Buena, a 4 de Abril de 1934.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, Venancio Trigueros.

Juzgados municipales

Núm. 1.563

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, bajo el número 13 del corriente año, por hurto, contra Benito Cabero Leal; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Benito Cabero, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial», al efecto de sufrir el arresto que le ha sido impuesto, y haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas;

apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.564

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 230 del corriente año, por lesiones causadas a Herminia López Dapena, al ser atropellada por una bicicleta que montaban dos individuos desconocidos el día veintitrés de Marzo último, y cuyo hecho ocurrió en la calle de Muro, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados autores desconocidos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.388

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigue esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y urbana de los años 1932 y 1933, y pueblo de Urones de Castroponce, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo

llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña María del Agua Castañeda.—Débito 1'18 pesetas.

Una tierra en este término, a Barreros, que hace 13-14 áreas; linda Norte, desconocido; Este, término de Becilla; Sur, Augusto Martínez, y Oeste, María de la Paz Cabeza de Vaca.

Deudor, don Serviliano Fernández Revero.—Débito, 3'02 pesetas.

Una tierra en este término, a Valumbas, que hace 39-43 áreas; linda Norte, término de Castrobol; Este y Sur, Niceto Paniagua, y Oeste, camino de Castrobol.

Deudor, don Teodosio del Fraile.—Débito, 1'43 pesetas.

Una tierra en este término, a Barreros, que hace 15-77 áreas; linda Norte, Catalina Rodríguez; Este, término de Becilla; Sur, Prosdócimo Valbuena, y Oeste, María de la Paz Cabeza de Vaca.

Deudor, don Clemente López Peláez.—Débito, 19'02 pesetas.

Una tierra en este término, a Partequicas, que hace 98-41 áreas; linda Norte, herederos de María García; Este, Severiano Rodríguez; Sur, Tomás Palmero, y Oeste, Eduardo García.

Deudora, doña Victoria Blanco Pérez.—Débito, 10'97 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle del Corro; que linda derecha, entrando, calle del Corro; izquierda, Arcadia Paniagua, y fondo, la misma.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a la vez se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten, en esta Recaudación, los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Urones de Castroponce, 24 de Marzo de 1934.—Saturnino Escudero.

Imprenta de la Diputación provincial